

ORDENANZA N° 077/98.-

VISTO:

La Ordenanza N° 055/96, que establece los valores de las tasas y servicios a cobrar por el municipio durante el presente año; y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de modalidad en la cobranza, en relación a los meses anteriores, si bien resulta ser más equitativo, ha causado malestar en los pobladores que poseen terrenos de grandes dimensiones y/o terrenos con frente a más de una calle, que han visto incrementada notablemente la suma a pagar por los servicios que recibe en relación a los meses anteriores;

Que el proyecto de Ordenanza elaborado por el Departamento Ejecutivo, en relación a este tema, establece tasas aún más elevadas que las propuestas por el H.C.D. en la norma de marras;

Que a pesar de que los valores propuestos por este H.C.D. son inferiores, no ha sido suficiente y sigue siendo elevado para muchos casos la suma a pagar por los contribuyentes y resulta oneroso para los magros ingresos y las alicaídas economías de la mayoría de las familias de nuestro pueblo;

Que en muchos de los casos los reclamos son manifestados por contribuyentes que mantienen al día el pago de sus tributos a pesar de considerar que los mismos son prestados en forma deficiente por parte del municipio;

Que es atendible la preocupación del Municipio por incrementar la recaudación, pero este deseo debe estar acompañado por un mejoramiento de la calidad de los servicios que se prestan para estimular de esta manera el pago de los mismos por parte de los contribuyentes;

Que resulta más efectivo cobrar al contribuyente una tasa acorde a los servicios que se prestan y que puedan ser pagados por la mayoría y no establecer valores elevados que impidan a muchos cumplir con sus compromisos tributarios;

Que de acuerdo a los antecedentes, la recaudación por cobro de tasas y servicios, ha sido históricamente escasa, lo que aporta más elementos para fundamentar lo antes expresado;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 055/96, quedando redactado de la siguiente manera: El servicio de Conservación de la Vía Pública será abonado por todos aquellos propietarios o poseedores a título de dueños de terrenos ubicados dentro del ejido municipal por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública (poda, forestación, riego por acequias, etc.) de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lotes: A; A1; B; B1; C; L; M y 2, Fracción: "A" y "B", Manzanas: 7; 1a; 26; 27; 28; 29; 30; 30a; E; D; F; G; H; I; J; K; abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... \$ 0,15

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de..... \$ 2,50

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítems anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... \$ 0,30

Quando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50% el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 055/96, quedando redactado de la siguiente manera: **RIEGO DE CALLES** Por el Servicio de Riego de Calles que la Municipalidad preste con sus recursos mecánicos y humanos, se tributará de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro de: Lotes: A; A1; B; B1; C; L; M y 2, Fracción: "A" y "B", Manzanas: 7; 1a; 26; 27; 28; 29; 30; 30a; E; D; F; G; H; I; J; K; abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... \$ 0,10

b) Los receptores del Servicio que estén comprendidos dentro del sector denominado "Cañada del Durazno" y "Cañada de la Cabra" abonarán una tasa mensual fija para todos los casos de..... \$ 1,50

c) El resto de los usuarios que no estén encuadrados en los ítems anteriores, abonarán una tasa mensual por metro de frente de..... \$ 0,15

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50% el importe de las tasas fijadas en los incisos a) y c).-

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 055/96, quedando redactado de la siguiente manera: **RIEGO URBANO** Por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias en Zonas Urbanas se abonará una tasa mensual, por metro de canal ubicado frente a su propiedad, de..... \$ 0,10.

Por el servicio de mantenimiento y conservación de acequias en la Zona III se abonará una tasa fija mensual, para todos los casos de..... \$ 1,50.

Cuando un solar tenga frente a dos o más calles, se desgravará en un 50% el importe de las tasas fijadas para las zonas urbanas.-

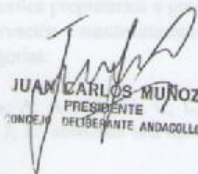
ARTÍCULO 4°: La vigencia de la presente norma se retrotraerá al 1° de setiembre de 1.996.-

ARTÍCULO 5°: Elévese al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y posterior promulgación, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-


SECRETARIO MUNICIPAL
Municipalidad de Andacollo




JUAN CARLOS MUÑOZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO